

**SECRETARÍA.** Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver acerca de imposición de sanción dentro del incidente sancionatorio de que trata artículo 44 del C.G.P. adelantado contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, informándole que la apoderada de dicha EPS no atendió el requerimiento que se le hiciera mediante auto del 21-mayo-2021. Así mismo, se encuentra pendiente extender el link para la audiencia programada en el mencionado auto. Provea

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
Montería, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** Proceso Verbal de **ADRIANA MARIA ALTAMIRANDA Y OTROS**, contra **JORGE ALBERTO ORDOSGOITIA SANTANA Y OTRO**. Radicado 23-001-31-03-003-2017-00012-00.

En el presente proceso, mediante auto de fecha 21-mayo-2021, dentro del incidente de actuación correctiva iniciada el 16-abril-2021, se resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR** que SALUDCOOP E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, de manera injustificada, incumplió los requerimientos que se le hicieron en virtud de providencia 19 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la abogada Externa para la Defensa Judicial Dra. VALERYJULIANA GORDILLO MARTINEZ de SALUDCOOP E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con C.C. N° 1.018.480.277 de Bogotá, **que en el término de dos (2) días INDIQUE al despacho: nombre completo, cédula, cargo y correo electrónico personal del encargado de cumplir dicha orden al interior de la entidad en liquidación, so pena de aplicar las sanciones correspondientes, por no acatar esta orden judicial. Lo anterior, para identificar a la persona natural encargada de cumplir la orden judicial.”**

Lo anterior, toda vez que la abogada VALERY JULIANA GORDILLO MARTÍNEZ, mediante memorial del 16-abril-2021, manifestó:

En cuanto a la persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida por su Despacho, la responsable es la suscrita en calidad de Contratista, abogada Externa para la Defensa Judicial de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, sin perjuicio de la debida articulación con las demás áreas de la entidad y la respectiva empresa de archivo contratada para la guarda, conservación y custodia de los millones de documentos que dejó Saludcoop Eps durante su vigencia como Entidad Promotora de Salud.

Por todo lo anterior, es importante indicar que hubo demora en hallar la información solicitada mientras se hacía la búsqueda correspondiente, sin perjuicio que no fue con la intención de generar falla y/o obstaculización en la administración de justicia. Por tal motivo solicito de manera respetuosa al Despacho no se imponga ninguna medida sancionatoria contra SALUDCOOP EPS OC en Liquidación.

Cordialmente,

  
**VALERY JULIANA GORDILLO MARTINEZ**  
C.C. 1.018.480.277 de Bogotá  
T.P 326.984 del C.S. de la J.  
Cel: 3204764682  
[juliana\\_gm31@outlook.com](mailto:juliana_gm31@outlook.com)

Visto lo anterior, mediante auto de fecha 21-mayo-2021 se resolvió DECLARAR que SALUDCOOP E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, de manera injustificada, incumplió los requerimientos que se le hicieron en virtud de providencia 19 de noviembre de 2020.

Sin embargo, consideró el Despacho que aún no estaba plenamente identificada la persona encargada de cumplir la orden, por lo cual, en el mismo proveído, se ORDENÓ a la abogada Externa para la Defensa Judicial Dra. VALERY JULIANA GORDILLO MARTINEZ de SALUDCOOP

E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con C.C. N° 1.018.480.277 de Bogotá, **que en el término de dos (2) días** INDIQUE al despacho: nombre completo, cédula, cargo y correo electrónico personal del encargado de cumplir dicha orden al interior de la entidad en liquidación, so pena de aplicar las sanciones correspondientes, por no acatar esta orden judicial. Lo anterior, para identificar a la persona natural encargada de cumplir la orden judicial.

Luego de notificado por Estado el referido auto, sin obtener contestación alguna por parte de la EPS SALUDCOOP S.A. EN LIQUIDACIÓN ni de su apoderada VALERY JULIANA GORDILLO MARTÍNEZ, se procedió a notificar a la togada por su correo electrónico personal, en fecha 09-junio-2021, con el fin de preservarle el debido proceso.

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria  
Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 10:33 a. m.  
Para: Valery Juliana Gordillo Martinez <juliana\_gm31@outlook.com>  
Asunto: AUTO RADICADO 2017-12

Buen día apreciada doctora, para su conocimiento y fines pertinentes **le remito proveído de fecha 21 de mayo de 2021**, dictado dentro del radicado del asunto.

Sírvase acusar recibido.

Atentamente,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA  
Secretaria

Sin embargo, a la fecha de proferido el presente proveído, no se ha recibido información alguna respecto al requerimiento hecho por el Despacho; la togada guardó silencio.

Así las cosas, **dando alcance al auto proferido en fecha 21-mayo-2021** y en desarrollo de la figura de los deberes procesales, la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, - ley 270 de 1996 - que consagra poderes correccionales a cargo de los jueces y Magistrados, procede el Despacho a imponer sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P<sup>1</sup>. a la EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, **en cabeza de la abogada VALERY JULIANA GORDILLO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.480.277 y T.P. 326.984 del C.S.J. (correo electrónico: [juliana\\_gm31@outlook.com](mailto:juliana_gm31@outlook.com)), quien afirmó ser la persona responsable de atender la orden emitida por este Despacho Judicial a la mencionada EPS, objeto del presente incidente y no atendió al requerimiento del Despacho en proveído de fecha 21-mayo-2021.

El sancionado deberá consignar la multa impuesta en favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el artículo 9° de la ley 1743 de 2014. El pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si el obligado no acredita el pago en el término señalado, se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 Ibidem.

Finalmente, teniendo en cuenta lo ordenado en auto fechado 21-mayo-2021, se extenderá el Link a las partes a fin de poder celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual está programada para el día 10-noviembre-2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**El link es: <https://call.lifesecloud.com/9345770>**

---

<sup>1</sup> 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que la abogada Externa para la Defensa Judicial Dra. VALERY JULIANA GORDILLO MARTINEZ de SALUDCOOP E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, de manera injustificada, incumplió los requerimientos que se le hicieron en virtud de providencia 19 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: SANCIONAR** a la abogada Externa para la Defensa Judicial Dra. VALERY JULIANA GORDILLO MARTINEZ de SALUDCOOP E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con C.C. N° 1.018.480.277 de Bogotá, con multa en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El sancionado deberá consignar la multa impuesta en favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el artículo 9° de la ley 1743 de 2014. El pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si el obligado no acredita el pago en el término señalado, se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 Ibidem.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al incidentado, la abogada Externa para la Defensa Judicial Dra. VALERY JULIANA GORDILLO MARTINEZ de SALUDCOOP E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN (correo electrónico: [juliana\\_gm31@outlook.com](mailto:juliana_gm31@outlook.com)).

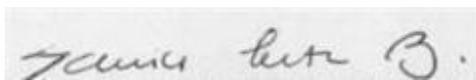
**CUARTO: CONTRA** la presente decisión sancionatoria procede el recurso de reposición.

**QUINTO: EXTENDER** Link para celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual está programada para el día **10 de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

El link es: <https://call.lifesizecloud.com/9345770>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**